Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RCS- 163 - 2026 - UATACS-SAJI #UNLa
14/10/2026
Remedios de Escalada

Rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma BELOGRUP S.A.

VISTO: el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, y sus modificatorios, la Ley Nº 27.742, el Decreto Nº 695/2024, el EXP-1826-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa, las disposiciones DSADM-61-2026-DCOM-SADM#UNLa y DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, la RR-329-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, la RCS-141-2026-UATACS-SAJI#UNLa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la DSADM-61-2026-DCOM-SADM#UNLa, se autorizó el llamado a Contratación Directa Nº 76/2026, cuyo objeto es la “Adquisición Tokens USB criptográfico para firma digital”, y se aprobó el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableció el presupuesto oficial y la fecha de apertura de las ofertas;

Que, realizado el acto de apertura, se recibieron las ofertas presentadas por las firmas BELOGRUP S.A. y SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A.;

Que, por DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, se adjudicó la contratación a la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A. (CUIT 30-70773845-2) y se desestimó la oferta presentada por BELOGRUP S.A. (CUIT Nº 30-71756167-4), por cuanto el producto ofrecido no se ajusta a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares, ya que "No cumple con la certificación IP68", según lo indicado en el informe técnico de la Dirección de Informática obrante en NOTA-2026-191-DINF-SJCG#UNLa;

Que, con fecha 31 de julio de 2026, BELOGRUP S.A, en legal tiempo y forma efectuó dos presentaciones vía e-mail, mediante las cuales manifestó su disconformidad con la decisión adoptada y solicitó la revisión de los criterios técnicos y económicos aplicados para la desestimación de su oferta;

Que, atendiendo a la voluntad impugnativa exteriorizada por la firma, la presentación fue encauzada como recurso de reconsideración en virtud del principio de informalismo, con independencia de la denominación empleada por la recurrente, conforme a los principios de tutela administrativa efectiva y buena administración receptados por la Ley Nº 19.549, modificada por la Ley Nº 27.742;

Que, mediante la RR-329-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por BELOGRUP S.A. contra la DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, por los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo;

Que, en este sentido corresponde considerar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 y sus modificatorios;

Que, por lo expuesto por RCS-141-2026-UATACS-SAJI#UNLa, este cuerpo tuvo por recibido el recurso jerárquico interpuesto en subsidio y dispuso notificar a BELOGRUP S.A. a fin de que pudiera ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 88 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 y sus modificatorios;

Que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, BELOGRUP S.A. fue debidamente notificada de la citada resolución mediante carta confronte de fecha 30 de septiembre de 2026, sin que efectuara presentación alguna tendiente a ampliar o mejorar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó nueva intervención mediante el DICJ-2026-885-DAJ-SAJI#UNLa y, en atención al estado de las actuaciones, ratificó en todos sus términos las conclusiones vertidas en el DICJ-2026-725-DAJ-SAJI, de fecha 21 de agosto de 2026;

Que, en el referido dictamen, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró que la presentación efectuada por BELOGRUP S.A. se limitaba a manifestar su disconformidad con el acto administrativo impugnado, sin aportar elementos probatorios suficientes para desvirtuar los fundamentos que motivaron la desestimación de su oferta;

Que, asimismo, señaló que la documentación incorporada a las actuaciones no acreditaba que el producto ofrecido por la recurrente cumpliera con la certificación IP68 exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, requisito técnico de cumplimiento obligatorio para los oferentes;

Que, sobre la base de tales consideraciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó que la decisión adoptada mediante la Disposición DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa se encontraba ajustada a derecho y que correspondía rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por BELOGRUP S.A.;

Que, del análisis de los antecedentes técnicos y administrativos obrantes en el expediente, no surgen elementos que permitan apartarse del criterio adoptado por la Universidad ni fundamentos que justifiquen revocar los actos administrativos cuestionados;

Que, con fecha 13 de octubre de 2026, la firma BELOGRUP S.A, mediante correo electrónico efectuó una presentación acompañando el Informe de Ensayo (Test Report) N°85788-122090 emitido por el Centro Tecnológico SHITSUKE, habilitado para la prueba internacional, solicitando además que el área técnica de la institución pueda analizarlo ahora a gusto con pruebas nacionales fehacientes;

Que, en este sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del DICJ-2026-911-DAJ-AJI #UNLa considera que la presentación de fecha realizada con fecha 13 de Octubre de 2026 por la empresa BELOGRUP S.A, mediante correo electrónico, carece de entidad suficiente para desvirtuar los fundamentos que motivaron el dictado del acto administrativo recurrido, ya que la prueba o certificación que aporta, Informe de Ensayo (Test Report) N°85788-122090 emitido por el Centro Tecnológico SHITSUKE, lo ha sido en forma extemporánea, debiendo en consecuencia propiciarse su rechazo;

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por BELOGRUP S.A. y confirmar los actos administrativos impugnados, en los términos que se establecen en la presente resolución;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Administración e Infraestructura del Consejo Superior, reunidas en forma conjunta, han tomado la intervención de su competencia y comparten los criterios expuestos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad;

Que, en virtud de lo expuesto y atento a que el Consejo Superior constituye la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, el dictado de la presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 (sustituido por el Artículo 39 de la Ley 27.742) del Decreto 1759/72 (t.o) Reglamentario de la Ley 19.549;

Que, el Consejo Superior resulta competente para resolver sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, incisos 1 y 24, del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma BELOGRUP S.A. (CUIT Nº 30-71756167-4) contra la RR-329-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, por la que se rechazó el recurso de reconsideración deducido contra la DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Confirmar la DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, en cuanto desestimó la oferta presentada por BELOGRUP S.A. en el marco de la Contratación Directa Nº 76/2026 cuyo objeto es la “Adquisición Tokens USB criptográfico para firma digital”, y se aprobó el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableció el presupuesto oficial y la fecha de apertura de las

ofertas, así como la RR-329-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, en cuanto rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por dicha firma.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a la firma BELOGRUP S.A. que con el dictado de la presente resolución queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 (sustituido por el Artículo 39 de la Ley 27.742) del Decreto 1759/72 (t.o) Reglamentario de la Ley 19.549.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 22/10/2026 16:17:40
Cargado por: Carina Andrea Echegaray

Sistema: sudocu
Fecha: 23/10/2026 10:53:19
Autorizado por: Mariana Ugarte

Sistema: sudocu
Fecha: 23/10/2026 15:09:04
Autorizado por: Carla Elizabeth Micele

Sistema: sudocu
Fecha: 26/10/2026 15:00:53
Autorizado por: Daniel Rodriguez Bozzani